

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL INEE**”, REPRESENTADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, **SYLVIA I. SCHMELKES DEL VALLE**, Y POR LA OTRA PARTE EL **GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL **LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES**, Y POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, **LIC. PABLO CUARÓN GALINDO**, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que la Reforma Educativa es un paso decidido para desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad, y uno de los ejes de acción fundamentales para ello; preceptúa que la evaluación sea un instrumento para elevar la calidad de la enseñanza.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 2013, por el cual se reformó el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones III, VII y VIII, y se adicionó un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX, se creó el Sistema Nacional de Evaluación Educativa para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, estableciéndose que la coordinación de éste, esté a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**TERCERO.-** De esta manera, además de coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, el Instituto tiene entre sus objetivos evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en lo que se refiere a la educación básica y a la educación media superior, tanto pública como privada, en todas sus modalidades y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

**CUARTO.-** La Reforma Educativa fomenta que la educación sea una responsabilidad compartida, por ello, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deben coadyuvar con “**EL INEE**” en la vigilancia de los procesos de evaluación desarrollados en el marco del Servicio Profesional Docente, en términos del artículo 11 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**QUINTO.-** Acorde con lo anterior, para formalizar la participación, colaboración y coordinación en materia de evaluación educativa con las Autoridades Educativas, así como con entidades y organizaciones de los sectores público, social y privado, tanto nacionales como extranjeros, el Instituto cuenta con atribuciones para celebrar los correspondientes actos jurídicos, según lo dispone la fracción XI del artículo 27 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.



## DECLARACIONES

### I. DE "EL INEE":

- I.1. Que de conformidad con los artículos 3°, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 y 25 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que le corresponde evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación básica y media superior, tanto pública como privada, en todas sus modalidades y servicios, para lo cual debe diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema; expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas, federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden; y generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.
- I.2. Que la Consejera Presidenta de la Junta de Gobierno, Sylvia I. Schmelkes del Valle, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo que establecen el artículo 44, fracciones II y V de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Acuerdo de la Junta de Gobierno número SOAJG/4-13/01.7,R de la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2013.
- I.3. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Barranca del Muerto número 341, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

### II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Chihuahua, es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos de lo establecido por los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- II.2. Que en los términos del Artículo 31 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado, que le compete como parte de sus atribuciones el suscribir Convenios de Coordinación con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de los Estados, con los Municipios y otras entidades, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, en términos de lo dispuesto por los Artículos 1° fracción III, 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- II.3. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en las fracciones I y VI del Artículo 24 que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: Secretaría General de Gobierno y de Educación y Deporte.



- II.4.** Que los Artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los acuerdos, órdenes y demás disposiciones del Gobernador, para su validez y observancia serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador a que el asunto corresponda.
- II.5.** Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría General de Gobierno le corresponde entre otros asuntos los que le encomienda la Constitución Política del Estado, conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado y los Agentes Consulares, en lo relativo a su competencia.
- II.6.** Que acorde con lo establecido en el Artículo 153 de la Constitución Política del Estado, en relación con el Artículo 29 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación y Deporte, es la Dependencia facultada para participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en materia educativa.
- II.7.** Que el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los Artículos 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, acreditando el carácter de Titular del Poder Ejecutivo, mediante Decreto 1625/2016 XXII P.E. adicionado a través del Decreto LXV/RFDEC/0216/2016 I P.O., expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 1 de octubre del 2016 y 11 de febrero de 2017, respectivamente, mediante los cuales, conforme a la declaratoria de validez de la elección del día 05 de junio de 2016 y a la constancia de mayoría expedida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se le declara como Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2016 al 07 de septiembre de 2021, así como el acta de la Sesión Solemne del H. Congreso de Estado de fecha 04 de octubre de 2016, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo antes referido; facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.
- II.8.** Que los CC. Mtro. Sergio César Alejandro Jáuregui Robles y Lic. Pablo Cuarón Galindo, acreditan su personalidad con los nombramientos de fecha 04 de octubre de 2016, otorgados a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, así como sus actas de protesta correspondientes.
- II.9.** Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 803, Colonia Obrera, C.P. 31350, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### **III. DE "LAS PARTES":**

- III.1.** Que es su intención establecer vínculos de colaboración para promover políticas y programas en materia de evaluación educativa, que contribuyan a mejorar la calidad de ésta de manera constante y progresiva.



**II.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y que con la finalidad de fortalecer los sistemas educativos nacional y local, contribuir al mejoramiento constante de la educación en México y lograr el pleno desarrollo educativo de los mexicanos, ambas partes manifiestan su deseo de suscribir el presente Convenio de General de Colaboración, otorgando al efecto lo contenido en las siguientes:

## C L Á U S U L A S

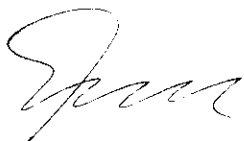
**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación entre “EL INEE” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a fin de conjuntar su conocimiento, experiencia, recursos y esfuerzos para fortalecer los procesos de evaluación de los sistemas educativos nacional y local.

**SEGUNDA.- OBJETIVOS GENERALES.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que las acciones que se realicen en el marco del presente instrumento tendrán como objetivos generales los siguientes:

- a) Colaborar para asegurar la debida aplicación de los lineamientos de evaluación expedidos por “EL INEE”;
- b) Proporcionar a “EL INEE”, para dictamen, las propuestas de evaluación que surjan del Estado;
- c) Favorecer el intercambio de información, en el ámbito de sus respectivas competencias, ya sea con fines de formación, de análisis, de investigación e innovación, o de asesoramiento en los campos de interés común para ambas partes;
- d) Proporcionar la información necesaria para la óptima realización de las evaluaciones y las supervisiones de las evaluaciones; así como para alimentar el Sistema de Información de Resultados de las Evaluaciones, SIRE;
- e) Facilitar los procesos de observación de las evaluaciones por parte de la sociedad civil;
- f) Contribuir al desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa;
- g) Participar con propuestas y sugerencias de evaluación educativa para el Sistema Nacional de Evaluación Educativa;
- h) Promover proyectos conjuntos que fomenten la cultura de la evaluación, así como el uso y difusión de sus resultados, que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las funciones que desarrolla cada institución;
- i) Brindar los servicios de asesoría, que cada parte pueda ofrecer a la otra para el cumplimiento de sus objetivos, y
- j) Contribuir a que los resultados de las evaluaciones sean utilizados para una mayor realización del derecho a una educación de calidad para todos.

**TERCERA.- VIGENCIA.** El presente Convenio General de Colaboración surtirá sus efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia hasta el día 07 de septiembre de 2021; pero podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito que haga una de “LAS PARTES” a la otra con al menos sesenta días hábiles de anticipación, pero en este caso, “LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**CUARTA.- MODIFICACIONES.** El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

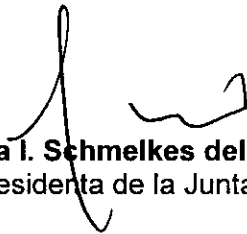


**QUINTA.- INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo las dudas que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo.

**SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que el personal involucrado para la implementación y ejecución del presente Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella parte que lo empleó conservando sus relaciones laborales sin que se creen nuevas, por lo que cada parte asumirá su respectiva responsabilidad laboral y en ningún caso serán “LAS PARTES” consideradas patrones solidarios o sustitutos.

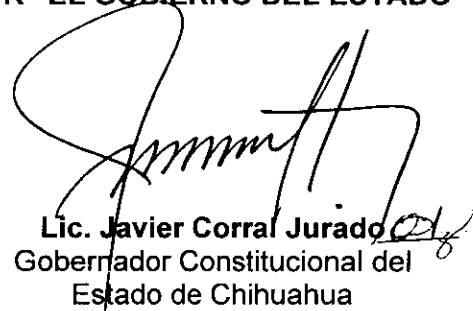
Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 16 de marzo del 2017.

**POR “EL INEE”**



**Sylvia I. Schmelkes del Valle**  
Consejera Presidenta de la Junta de Gobierno

**POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**



**Lic. Javier Corral Jurado**  
Gobernador Constitucional del  
Estado de Chihuahua



**Mtro. Sergio César Alejandro Jáuregui  
Robles**  
Secretario General de Gobierno



**Lic. Pablo Cuarón Galindo**  
Secretario de Educación y Deporte

